Secretaría de Desarrollo Social
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2026

(28 de agosto de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso Competitivo para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, Decreto 092 de 2017, No. REO-SDS-1242 de 2026"

La Secretaría de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y en especial conforme la competencia para adelantar el proceso contractual establecida en el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024, se permite expedir el Acto Administrativo de adjudicación, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal de Jamundí se encuentra al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y con fundamento en lo previsto en el artículo 209 de la Carta Política, a tenor de las normas vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la normatividad vigente.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, en concordancia con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de

2012, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Que mediante el Decreto No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024, la Alcaldesa del Municipio de Jamundí, delegó facultades en materia de contratación y ordenación de gasto a los Secretarios de Despacho, según sus competencias.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 “La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.”

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2026 se publicó en el portal SECOP II el aviso, convocatoria e invitación pública, junto con los estudios y documentos previos del Proceso Competitivo para la Selección de una ESAL - Decreto 092/2017 No. REO-SDS-1242 de 2026, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PARA PERSONAS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, PARA LA PERSONA MAYOR EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, QUE PROMUEVA UN MODELO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL Y DE PROTECCIÓN FAVORECIENDO LA PERMANENCIA DE ESTA POBLACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL - FAMILIAR Y EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA.

Que el proceso se rigió por el Régimen Especial de Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro previsto en el Decreto Nacional 092 de 2017, mediante convocatoria pública limitada a Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2026 hasta las 7:00 p.m. se llevó a cabo el cierre para la recepción de propuestas, habiéndose presentado de manera oficial y a través de la plataforma SECOP II la siguiente propuesta:

N°	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE ENTREGA
1	FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT – NIT 805.016.076-1	26/08/2026 – dentro del plazo habilitado en SECOP II

Que el Ordenador del Gasto procedió a designar los integrantes del Comité Evaluador del presente proceso de selección, mediante acta de agosto de 2026, quienes procedieron a verificar los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero de la propuesta presentada, de acuerdo con lo señalado en la Invitación Pública.

Que, verificados los documentos aportados por el proponente, el Comité Evaluador constató que la FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT acreditó experiencia habilitante mediante el Convenio de Asociación No. 1255-2023, por un valor ejecutado y liquidado de $1.177.443.510 (experiencia general) y un aporte municipal de $981.202.925 (experiencia específica), superiores a los mínimos exigidos; que la sede propuesta (Finca Fuente Clara, vía Río Claro, Jamundí) cuenta con concepto sanitario favorable con un 97.5% de cumplimiento, certificado de tradición, contrato de comodato y uso de suelo compatible; y que el proponente acreditó el personal mínimo requerido con las respectivas hojas de vida y cartas de compromiso.

Que mediante Informe de Evaluación de fecha veintisiete (27) de agosto de 2026, el Comité Evaluador consignó como resultado de la verificación de requisitos habilitantes: JURÍDICO – HABILITADO, TÉCNICO – HABILITADO, EXPERIENCIA – HABILITADO, FINANCIERO – HABILITADO, con RESULTADO FINAL: HABILITADO, señalando además que la propuesta obtuvo un puntaje de setenta y cinco (75) puntos en los criterios ponderables de calificación.

Que en el referido Informe de Evaluación del 27 de agosto de 2026, el Comité Evaluador concluyó textualmente: "...el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el presente proceso competitivo No. REO-SDS-1242-2026 a la ESAL, FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJOR HABITAT con NIT 805016076-1 por cumplir con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la invitación pública del presente proceso de selección y por obtener puntaje en la evaluación realizada y por acreditar reconocida idoneidad."

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Desarrollo Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso Competitivo para la Selección de una ESAL - Decreto 092/2017 No. REO-SDS-1242 de 2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PARA PERSONAS MAYORES EN LA MODALIDAD CENTRO VIDA, PARA LA PERSONA MAYOR EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, QUE PROMUEVA UN MODELO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL Y DE PROTECCIÓN FAVORECIENDO LA PERMANENCIA DE ESTA POBLACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIAL - FAMILIAR Y EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA, al proponente FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT, identificada con NIT 805.016.076-1, representada legalmente por el señor CHRISTIAN GIANI JIMÉNEZ BECERRA, identificado con

cédula de ciudadanía No. 16.944.187, por un valor total de MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (COP $1.063.520.000), los cuales se discriminan de la siguiente manera: el aporte por parte del Municipio de Jamundí equivalente a la suma de NOVECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($902.220.000), valor sustentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2919 del 14 de agosto de 2026, Apropiación Presupuestal No. 2.3.2.02.02.008-123119.41.42581.01, monto que tiene incluidos todos los costos directos, impuestos, contribuciones, indirectos y demás en que deba incurrir el asociado; y el aporte por parte de la FUNDACIÓN PROSOCIAL Y DEL MEDIO AMBIENTE MEJORHABITAT por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($161.300.000), aporte representado en dinero y/o especie conforme al Anexo de Aportes de la propuesta presentada, incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del convenio.

PARÁGRAFO: De manera previa a la publicación de la presente Resolución, la Secretaría de Desarrollo Social deberá dejar constancia en el expediente contractual de la aclaración de la disociación advertida entre la conclusión parcial del componente jurídico y el resultado final consignado en el Informe de Evaluación del 27 de agosto de 2026, así como de la identificación completa de los integrantes del Comité Evaluador y la fecha exacta del acta de su designación, en garantía de los principios de motivación, transparencia y selección objetiva (artículos 42 de la Ley 1437 de 2011, 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007).

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio de asociación resultante del Proceso Competitivo para la Selección de una ESAL - Decreto 092/2017 No. REO-SDS-1242 de 2026 se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 2919

Fecha de Expedición: 14/08/2026

Valor: 960.920.000

Compromisos que respaldan: 2.3.2.02.02.008-123119.41.42581.01

ARTÍCULO TERCERO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo convenio conforme al cronograma de la convocatoria pública, previa constitución de las garantías exigidas en el pliego de condiciones.

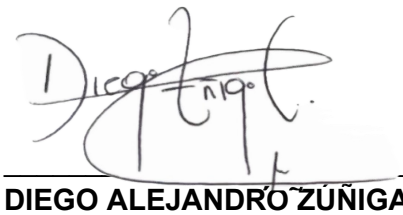
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entiende notificada al proponente adjudicatario de acuerdo con lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Jamundí, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



DIEGO ALEJANDRO ZÚÑIGA CARVAJAL
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Julián Camilo García Velásquez – Contratista – Secretaría de Desarrollo Social
Revisó: Diego Alejandro Zúñiga Carvajal – Secretario de Desarrollo Social